

CONTRATO DE SERVICIO PUBLICITARIO.

C.S.P.:301-2024.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paul, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representada por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.

Y de la otra parte, la razón social: **A LA MISMA HORA S.R.L.**, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la Republica Dominicana, con su domicilio, establecido y asiento social en la calle Arda Cartagena Portalatin, No 11, La Castellana, Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, Republica Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No. 1-3148125-6, debidamente representada por el señor **CARLOS ALBERTO CAMINERO SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0177165-7, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, y quien en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA**.

PREAMBULO:

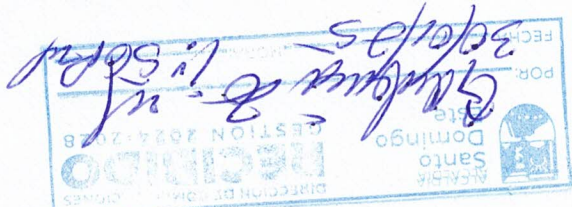
POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.

POR CUANTO: A que el Reglamento No.416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitres (2023), que modifica el decreto 543-12, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4, establece La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. **Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**

POR CUANTO: A que, el Reglamento No.543-12, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 3 numeral 10 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

POR CUANTO: A que, los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.

POR CUANTO: A que, el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de la comunidad y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Leyes lo determinen.



A LA MISMA HORA

CAE



POR CUANTO: A que, el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.

POR CUANTO: Que, el artículo cuarto del antemencionado Decreto, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICO).

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo instituye que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.

POR CUANTO: A que, **EL AYUNTAMIENTO** ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.

POR CUANTO: A que, según nota aclaratoria sobre medio de comunicación ASDE/DC/8030/08-2024 de fecha 29 de agosto del 2024, emitida por la Dirección de Comunicaciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), corrigen el error producido en el acta administrativa del proceso con los nombres de los siguientes medios: "DOMINICANO SOY" y "PAGINA WEB DE TELEMICRO" los cuales serán sustituidos por "DOMINICANA EN LA MAÑANA" y "A LA MISMA HORA" respectivamente.

En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE CONTRATO:

1. EL AYUNTAMIENTO: Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente contrato, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de publicidad correspondiente a la transmisión de publicidad en el programa "A LA MISMA HORA", espacio que se difunde de lunes a viernes, de 5:00 AM a 6:00 AM, por Telecentro Canal 13. La propuesta consiste en la colocación de una (1) cuña diaria, para un total de cinco (5) cuñas a la semana y veinte (20) al mes.

2. Las partes acuerdan la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$94,400.00), mensuales, ITBIS incluido, para un total a los tres (03) meses de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$283,200.00), ITBIS incluido, que pagará **EL AYUNTAMIENTO AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la persona o Departamento que disponga **EL AYUNTAMIENTO**.

3. **EL AYUNTAMIENTO**, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA**, para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.

4. **LA VIGENCIA** del presente contrato es de tres (03) meses, a partir del día primero (1ro) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.

5. **EL CONTRATISTA:** conviene y acepta, que **EL AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.



AL LA MISMA HORA



CAE

6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, DE TRABAJO REALIZADO Y NO PAGADO, PAGADO Y NO REALIZADO, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.

7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendientes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.
8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de EL AYUNTAMIENTO.

9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del AYUNTAMIENTO.
10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.
11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con EL AYUNTAMIENTO, excepto en los casos de fuerza mayor.

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.

12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del AYUNTAMIENTO, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Síndico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge EL CONTRATISTA.

Hecho, pasado, leído, encontrado conforme y firmado por las partes en tres (3) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, el día primero (1ro) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por EL AYUNTAMIENTO:

DÍORIS ANSELMO PACHECO

Alcalde.

Por A LA MISMA HORA S.R.L.:

CARLOS ALBERTO CAMINERO SANCHEZ

Contratista.

YOLICA SMILF HERRERA CARRERA, Notario Público de los del Número para el Santo Domingo Este, Matricula No. 3405, CERTIFICO Y DOY FE, que los señores DÍORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO y CARLOS ALBERTO CAMINERO SANCHEZ, cuyas generales constan, comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento, declarandome ser estas las firmas que acostumbra usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, el día primero (1ro) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO PÚBLICO.

